



Carta RLP-GPA-1399-2023

Referencia: Informe Inicial No. 0643-2023-MINEM-DGAAH/DEAH

Sumilla: Solicitud de ampliación de plazo para levantamiento de observaciones a admisibilidad

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – MINEM

REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. (en adelante, "RELAPASAA"), con Registro Único de Contribuyente No. 20259829594, debidamente representada por el señor Walter Noé Chininin, identificado con DNI No. 09629188, según poderes que obran en el expediente; con domicilio real en Autopista Ventanilla km 25, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; señalando domicilio procesal en Av. Víctor Andrés Belaunde No. 147, Vía Principal No. 110, Torre Real 5, cuarto piso, distrito de San Isidro, departamento de Lima; a usted atentamente decimos:

Que, mediante Informe Inicial No. 0643-2023-MINEM-DGAAH/DEAH (en adelante, el "Informe"), emitido por su Despacho y notificado el 19 de octubre de 2023 a través de correo electrónico remitido desde la dirección de correo electrónico edurand@minem.gob.pe, se remitieron a nuestra representada las observaciones realizadas a la Admisión a trámite del Plan de Rehabilitación para la zona 3, Sector La Pampilla "a" (en adelante, el "Plan de Rehabilitación") presentado por nuestra representada mediante escrito No. 3591794, de fecha 3 de octubre de 2023, y se nos otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para subsanarlas y absolverlas, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS (en adelante, "TUO LPAG") y el numeral 6 del artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de



Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 039-2014-EM (en adelante, "RPAAH").

Siendo este el caso, es importante señalar que RELAPASAA viene realizando las coordinaciones, gestiones y diligencias necesarias para recabar y elaborar la información técnica solicitada por su Despacho a la mayor brevedad posible. Sin embargo, la revisión y preparación de la información solicitada y observada durante la admisión a trámite del Plan de Rehabilitación requiere un tiempo mayor al concedido inicialmente a través del Informe. Esto último pues nuestra representada debe realizar coordinaciones con la consultora ambiental para poder preparar el levantamiento de observaciones y presentar la información técnica en los términos solicitados por su Despacho.

En ese contexto, al amparo del numeral 147.2 del artículo 147 del TUO LPAG, que establece la viabilidad de que la autoridad competente otorgue una prórroga a los plazos otorgados siempre y cuando sean solicitados antes de su vencimiento por los administrados, mediante el presente escrito solicitamos la ampliación del plazo que nos ha sido concedido a través del Informe para la presentación del levantamiento de observaciones referidas a la admisibilidad del Plan de Rehabilitación por cinco (5) días hábiles adicionales, a efectos de preparar y consolidar los documentos necesarios para absolver sus observaciones.¹

Cabe señalar que, el plazo al que hacemos referencia en el presente documento para remitir la subsanación de las observaciones requerida por su Despacho debe ser calculado de conformidad con el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO LPAG, pues en caso su Despacho requiriera la respuesta en un plazo menor no se encontraría en proporción al esfuerzo que generará para RELAPASAA y la consultora

¹ **"Artículo 147. Plazos improrrogables**

[...]

147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

[...]" (Énfasis nuestro)



ambiental respectiva el proceso de elaboración y recopilación de la información pertinente que permita levantar las observaciones realizadas mediante el Informe.²

POR TANTO:

Solicitamos a su Despacho tomar en consideración lo expuesto por RELAPASAA respecto a la ampliación del plazo otorgado para la presentación del levantamiento de observaciones a la admisibilidad del Plan de Rehabilitación y proveer el presente escrito conforme a ley.

Lima, 30 de octubre de 2023.

José Reyes Ruiz

Gerente Sr. Proyectos Ambientales

² **“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido[...].”